



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00639-00. LSC.- JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Vs. ANA GILMA PARRA MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la demandada. Sírvase proveer.

Cali, febrero 04 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 205

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese el memorial presentado por la demandada mediante el cual informa inconformidad frente al trámite procesal del presente asunto, ya que no está de acuerdo con la reclamación pretendida por el demandante. Que, si bien le fue asignado un defensor para reclamar sus derechos, éste envió documentos y pruebas, pero no fueron recibidas por el Despacho.

De la revisión al expediente, observa el Despacho que mediante auto No. 031 del 17 de enero hogaño, se agregó sin consideración el escrito de contestación presentado por la apoderada de la demandada, en razón a que fue allegado extemporáneamente; y en la actualidad, se encuentra corriendo el termino del emplazamiento a los acreedores.

Teniendo en cuenta lo anterior, y del trámite adelantado en el expediente, no se observan en el mismo actuaciones contrarias a la Ley, pues la demanda se ha adelantado conforme al procedimiento dispuesto en la norma procesal vigente. En tal razón, se agregará sin consideración el memorial allegado por la demandante y se exhortará a la memorialista para que la asesoría, inquietudes y aclaraciones relacionadas con la demanda, sean consultadas inicialmente con su apoderada judicial. Asimismo, y como quiera que el presente asunto requiere intervención a través de profesional de derecho, los memoriales dirigidos al Despacho, deberán ser presentados a través de su apoderada judicial.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00639-00. LSC.- JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Vs. ANA GILMA PARRA MARTINEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el memorial presentado por la demandada, señora ANA GILMA PARRA, en razón a lo expuesto previamente.

SEGUNDO: EXHORTAR a la memorialista para que acuda con su apoderada judicial a fin de que la asesore respecto del tramite del presente asunto.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, señora ANA GILMA PARRA, para que los memoriales presentados al Despacho sean enviados a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, febrero 07 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bce50d021d2fd5b1c66ae95eaa7003164767e950632d40bc823bc18a9fbc7**

Documento generado en 03/02/2022 12:19:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**